



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00004-00
Demandante: LUIS ABELARDO RAMÍREZ JAIMES
Demandados: NICOLAS ANDRÉS AMAYA JAIMES

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por LUIS ABELARDO RAMÍREZ JAIMES a través de apoderado judicial, contra NICOLAS ANDRÉS AMAYA JAIMES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo- Contrato de arrendamiento- conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., que los documentos base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibdem. en concordancia con el artículo 14 de la Ley 820 de 2003., se procede a librar el mandamiento de pago.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de LUIS ABELARDO RAMÍREZ JAIMES identificado con C.C. No. 91.270.759 contra NICOLAS ANDRÉS AMAYA JAIMES, identificado con C.C. No. 91.514.798, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$550.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$550.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$550.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$550.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Quinientos Cincuenta Mil Pesos M/Cte. (\$550.000,00) que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por los cánones de arrendamiento e intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho JORGE CALA ARDILA, identificado con C.C. No. 91.218.107 y tarjeta profesional No. 335.438 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 020 Hoy 26 de febrero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b84f2e91a21ef78e89a9a2fbad0ba8201c70c97f65f4591d907a73466f11839**
Documento generado en 25/02/2021 08:45:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>